



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Loly Luz Berrocal y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01091 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente solicitud remitida por la parte actora mediante la cual solicita se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que los demandados se encuentran notificados y no presentaron excepciones.

Así pues, la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **LUIS ARMANDO ARRIETA GAMBOA y LOLY LUZ BERROCAL VERGARA**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

El señor **LUIS ARMANDO ARRIETA GAMBOA**, se notificó por aviso y como se observa en el Expediente Digital en el archivo No. 05. no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. Frente a la señora **LOLY LUZ BERROCAL**, se tiene que la misma se encuentra notificada por aviso, tal y como consta en el archivo 25 del expediente digital. En este mismo sentido, durante el termino de traslado no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$137.765.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **LUIS ARMANDO ARRIETA GAMBOA y LOLY LUZ BERROCAL VERGARA,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha 26 de septiembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$137.765.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f7dcb92ecc2fe9836f9b782e543b6adf2067c127c6e8af6dd32178aed9187c

Documento generado en 19/03/2021 09:16:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**